

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de mayo de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por ERIKA BOLAÑO HERNANDEZ contra LUZ MARINA AVILA BERDUGO, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00044-00. Informándole que la parte actora solicita aprobar nueva dirección para notificar y requerir al pagador. Sírvasse proveer. La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 05 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, esta juzgadora procede resolver.

La parte actora aporta mediante memorial de fecha 14 de julio de 2020 correo electrónico para notificar a la parte demandada por cuanto intentó la notificación personal en la dirección física, la cual no se pudo realizar debido a que se encontraba restringido el acceso a la zona por medidas de bioseguridad de la Pandemia COVID-19, por cuanto solicita que el juzgado apruebe la nueva dirección electrónica para notificar.

Por lo anterior el juzgado le informa a la parte actora que el artículo 291 si bien señala en su numeral 3 en el inciso 2º. *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”*, ello quiere decir que debe comunicarse previamente al despacho, tal como lo manifestó en su memorial de julio 14 de 2020, sin embargo, no requiere aprobación, sino que una vez informada puede surtirla, así las cosas se conmina a la parte actora a que realice la notificación bien sea nuevamente intentando en la dirección física o en el correo electrónico informado en memorial pluricitado.

En cuanto a la solicitud de requerimiento al pagador de FER DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, esta procede siempre y cuando la parte actora aporte prueba del recibo de las comunicaciones emitidas por el despacho para dichas entidades, lo cual no se observa en el plenario, por lo cual se abstendrá el despacho de requerir a los pagadores hasta tanto se aporta la prueba del recibo de los oficios con el cual se comunicaba la medida, lo cual en su momento de recibo esto es 27 de febrero de 2020, era carga de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1º. Conminar a la parte actora a realizar la notificación de la parte demanda LUZ MARINA AVILA BERDUGO, bien sea nuevamente intentando en la dirección física o en el correo electrónico suministrada en el memorial de fecha 14 de julio de 2020.

2º. ABSTENERSE el despacho de requerir a los pagadores de FER DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA hasta tanto la parte actora aporte prueba del recibo de las comunicaciones emitidas por el despacho las cuales fueron entregadas a la parte actora en fecha 27 de febrero de 2.020.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	31
Hoy	06/08/21
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA	
Secretaria	